



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 234 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **18 JUN 2015**

VISTO: El Expediente administrativo con registro N°II-301-08 de fecha 12 de febrero del 2008 e Informe Técnico Legal N° 035-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-VETL, de fecha 30 de abril del 20015, respecto del administrado Blas Fidel Fera Cruz, presidente de la "Asociación de Pequeños Agricultores Ecológicos Santa Rosa de Querecotillo", sobre desistimiento de procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo





189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, el artículo 189.4 de la Ley N° 27444, Ley citada, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, mediante expediente administrativo N°II-301-08 de fecha 12 de febrero del 2008, derivado a COFOPRI con expediente N° 2008021670 de fecha 21 de febrero del 2008, el administrado Blas Fidel Feria Cruz, presidente de la "Asociación de Pequeños Agricultores Ecológicos Santa Rosa de Querecotillo", según poderes inscritos en la partida registral N°11033046 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Sullana, solicitó la adjudicación de un terreno eriaz de un área de 758 has., ubicada en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante escrito presentado con registro N° 27482 de fecha 18 de julio del 2012, el administrado solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la continuación del trámite de adjudicación y mediante escrito con registro N° 16183 de fecha 20 de abril del 2015, solicitó el desistimiento del expediente N° 2008021670, habiéndose emitido el Informe Técnico -Legal N°035-2015-GRSFLPR-PR-D/RSNR-VETL de fecha 30 de abril del 2015, que determina que resulta procedente el desistimiento solicitado por el señor Blas Fidel Feria Cruz, presidente de la "Asociación de Pequeños Agricultores Ecológicos Santa Rosa de Querecotillo", al haber cumplido con las condiciones establecidas en el incisos 5° del artículo 189° de la Ley N° 27444;

Que, respecto a la devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación, de lo que se levantará acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO solicitado por el administrado **BLAS FIDEL FERIA CRUZ, PRESIDENTE DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

AGRICULTORES ECOLÓGICOS SANTA ROSA DE QUERECOTILLO”, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo, iniciado mediante expediente N°II-301-08 de fecha 12 de febrero del 2008 continuado con el expediente N° 2008021670, por el administrado **BLAS FIDEL FERIA CRUZ, PRESIDENTE DE LA “ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES ECOLÓGICOS SANTA ROSA DE QUERECOTILLO”**, sobre formalización de terreno eriazo .

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional